



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La Vulneración del debido proceso en las audiencias telemáticas
previstas en el COGEP en el Ecuador.**

AUTORES:

Lucas Mejia, Mariuxi Moncerrate

Jiménez Aguirre, Santiago Isaías

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de
los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

TUTOR:

Ab. Gladis Adelaida Alarcón Valencia, PhD

Guayaquil, 7 se septiembre del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Lucas Mejía, Mariuxi Moncerrate, y Jiménez Aguirre, Santiago, Isaías** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR (A)

f. 

PhD. Gladis Adelaida Alarcón Valencia

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
PhD. Nuria Pérez Puig – Mir.

Guayaquil, a los 7 días del mes de septiembre del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros: **Lucas Mejía, Mariuxi Moncerrate y Jiménez Aguirre, Santiago Isaías**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **La Vulneración del debido proceso en las audiencias telemáticas previstas en el COGEP en el Ecuador;** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 7 días del mes de septiembre del 2023

LOS AUTORES



firmado electrónicamente por:
MARIUXI MONCERRATE
LUCAS MEJIA

f.

Lucas Mejía, Mariuxi Moncerrate



firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ISAIAS
JIMENEZ AGUIRRE

f.

Jiménez Aguirre, Santiago Isaías



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros: **Lucas Mejía, Mariuxi Moncerrate y Jiménez Aguirre, Santiago Isaías**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Vulneración del debido proceso en las audiencias telemáticas previstas en el COGEP en el Ecuador**; cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 7 días del mes de septiembre del 2023

LOS AUTORES

f.  Firmado digitalmente por:
MARIUXI MONCERRATE
LUCAS MEJIA

Lucas Mejía, Mariuxi Moncerrate

f.  Firmado digitalmente por:
SANTIAGO ISAIAS
JIMENEZ AGUIRRE

Jiménez Aguirre, Santiago Isaías

REPORTE DE URKUND

URKUND		Lista de fuentes		Bloques		gladis (gladis alarcon) ▾	
Documento		Categoría	Enlace/nombre de archivo				
TE00 - La Vulneración del debido proceso en las audiencias telemáticas previstas en el COGEP en el Ecuador - SNTW02-18R1U1.doc	Doc7386794		http://repositorio.uces.edu.ec/bitstream/17348738/3454/1/TE00.pdf				
Presentado por	gladis (gladis alarcon@uces.edu.ec)		UNIVERSIDAD DE CUENCA (null)				
Recibido	gladis.alarcon.ucg@analysis.arkund.com		Universidad Católica de Santitas de Guayaquil / TIT. TRABAJO DE TITULACION - ALEJEBER ALARCON - CORRECCION...				
Mensaje	Re: TESIS FINAL -> Ver el mensaje completo		Universidad Regional Autónoma de los Andes (null)				
95 de estos 17 págs. de componen de texto presente en 12 fuentes.			http://www.funcionjudicial.ec/areas/urfcj/Protocolos/0204942019/020audiencia/020C-IMP-02019-01C-...				
			UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE (null)				
			Universidad Tecnológica Inoamerica (null)				
			http://www.uapora.edu.ec/bitstream/1000/1771/1/UCPEF-ICP/CD-CORDOON/AP044V0964.pdf				
			Universidad Metropolitana (null)				
			Grupo Difusión Científica (null)				
			http://www.corteconstitucional.org/lineas-procesos-CD/Ultimos-Protocolos-Protocolo-audiencias.pdf				

TUTOR (A)

0915097919 GLADIS
ADELAIDA ALARCON
VALENCIA

Firmado digitalmente por 0915097919
GLADIS ADELAIDA ALARCON VALENCIA
Fecha: 2023.08.03 10:46:48 -05'00'

f. _____

PhD. Gladis Adelaida Alarcón Valencia

LOS AUTORES

f. _____



Firmado digitalmente por
MARIUXI MONCERRATE
LUCAS MEJIA

Lucas Mejía, Mariuxi Moncerrate

f. _____



Firmado digitalmente por
SANTIAGO ISAIAS
JIMENEZ AGUIRRE

Jiménez Aguirre, Santiago Isaías



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
PhD. NURIA PEREZ PUIG-MIR.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
PhD. GLADIS ADELAIDA ALARCÓN VALENCIA
DOCENTE DE TITULACION

f. _____
AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
Metodología	4
CAPÍTULO I	7
1.1 Fundamentos Teóricos y Dogmáticos.....	7
1.1.1 Antecedentes: histórico –Jurídico.....	7
CAPÍTULO II.....	10
2.1 Vulneración del debido proceso en relación a las audiencias telemáticas.....	10
2.2 Análisis normativo de las audiencias telemáticas	14
2.2.1 Análisis normativo del principio de inmediación en la aplicación de las audiencias telemáticas.....	16
CAPÍTULO III.....	19
PROPUESTA.....	19
3.1 Exposición de Motivos.....	19
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23

Resultados	23
Discusión.....	24
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES.....	27
REFERENCIAS.....	28

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 11

Tabla 2: 20

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1:	9
Figura 2:	15

RESUMEN

En el Ecuador, las audiencias telemáticas se han venido desarrollando mediante la utilización y aplicación de recursos digitales con la finalidad de dinamizar los procesos, desde hace varios años atrás, sin embargo, no es sino hasta la Pandemia COVID-19 que se convirtió en una alternativa con carácter obligatorio debido a la limitación de los aforos desde el 7 de mayo de 2020 mediante resolución N° 045-2020 del Consejo de la Judicatura; disposiciones justificadas en emergencia sanitaria que incurren en inconsistencias que afectan los principios constitucionales.

El trabajo tiene como objetivo general analizar la vulneración del debido proceso en las audiencias telemáticas y el cumplimiento del principio de inmediación en las audiencias telemáticas implementadas en el área civil. Con este precedente, la presente investigación abordó la temática expuesta desde un análisis bibliográfico de las fuentes existentes, tanto desde la jurisprudencia como del análisis doctrinario.

Los resultados de la investigación evidenciaron que estas inconsistencias han sido objeto de debate desde años anteriores, existiendo concordancia con la violación de los principios de inmediación y de contrariedad. Las posibles soluciones se han sustentado en el análisis de la normativa, por un lado, en el enfoque de las inconsistencias del debido proceso en el COGEP y, por otro lado, en lo técnico que, concatenados, permitan una búsqueda de garantías que aproximen a la no vulneración del debido proceso en el desarrollo de las audiencias telemáticas en el Ecuador.

Palabras clave: Audiencias Telemáticas, Debido Proceso, Vulneración de Derechos, Principio de Inmediación.

ABSTRACT

In Ecuador, telematic hearings have been developed through the use and application of digital resources in order to streamline the processes, for several years ago, however, it was not until the COVID-19 Pandemic that it became a mandatory alternative due to the limitation of capacity from May 7, 2020 through resolution No. 045-2020 of the Council of the Judiciary; Provisions justified in a health emergency that incur in inconsistencies that affect constitutional principles.

The general objective of the work is to analyze the violation of due process in telematic hearings and compliance with the principle of immediacy in telematic hearings implemented in the civil area. With this precedent, the present investigation addressed the exposed subject from a bibliographic analysis of the existing sources, both from jurisprudence and from doctrinal analysis.

The results of the investigation showed that these inconsistencies have been the subject of debate since previous years, and there is agreement with the violation of the principles of immediacy and contrariety. The possible solutions have been based on the analysis of the regulations, on the one hand, in the approach of the inconsistencies of the due process in the COGEP and, on the other hand, in the technical aspect that, concatenated, allow a search for guarantees that approximate the no violation of due process in the development of telematic hearings in Ecuador.

Keywords: Telematic Hearings, Due Process, Violation of Rights, Principle of Immediacy.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desarrolla en torno a un tema actual, que surge a raíz de una emergencia sanitaria a nivel mundial por Covid-19.

Cabe puntualizar que este tema no está orientado a desestimar el uso de la audiencia telemática, este recurso sin duda ha sido una herramienta que produjo no solo una reducción de la carga procesal, sino que se lo empleó principalmente para evitar contagios y salvaguardar vidas en este periodo de emergencia.

Se plantea un análisis crítico, doctrinal y de jurisprudencia referente a las falencias que existen en el transcurso de las audiencias telemáticas y su relación con la aplicación de las garantías procesales, con la finalidad de dar un aporte que ayude a solucionar estas falencias y de recursos para el desarrollo óptimo de audiencias. En el Ecuador, la aplicación de las audiencias telemáticas únicamente se da en los casos que incurran en las excepciones que se estipulen dentro de la normativa vigente que faculte su aplicación.

Hoy en día la audiencia telemática es una de las principales formas de ejercicio judicial, priorizando y llegando la modernización, obligada por la emergencia sanitaria por la Covid-19. En este sentido, se autorizó el trabajo de forma virtual denominado “teletrabajo” mediante Resolución Nro. 045-2020 del Consejo de la Judicatura, que bien pudiere resumirse relativo teletrabajo, en relación con los procesos: *“La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales; y, en consecuencia, estará en relación directa con las partes y la práctica de la prueba”* (Ramirez, 2017).

Con respecto al principio de inmediación se pueden observar dos premisas, la primera es que esta surge como resultado de la aplicación del sistema oral y, como segunda, el juez o tribunal que va a dictar la sentencia estarían presente en las actuaciones de las partes lo cual, permite que motive su resolución.

La evolución tecnológica ha promovido cambios significativos en la sociedad que también han incidido en la labor la función judicial del Estado que se ha visto beneficiada, aprovechado

dichas ventajas tecnológicas, que permiten mayor eficacia en la atención de los procesos en la aplicación de todo su sistema.

El 04 de agosto del año 2021 entra en vigencia el “protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia”, teniendo como objetivo principal dar atención a las prerrogativas para la aplicación o ejecución de las audiencias telemáticas en el sistema judicial, en sus disposiciones se encuentran los principios aplicables a las audiencias y sus respectivas definiciones básicas en la aplicación de estos. (Corte Nacional de Justicia [CNJ], 2021).

El órgano supremo de administración de justicia del Ecuador expresa que con la finalidad de poder brindar especial atención al sistema judicial y retomar las actividades paulatinamente, como parte de la solución para atender los diferentes procesos que tuvieron pausa debido a la emergencia sanitaria ocasionada por Covid – 19, menciona:

Se hace un llamado a las partes procesales y a los usuarios en general a ser comprensibles de los nuevos acontecimientos y desafíos que nos pide este nuevo salto tecnológico aplicado a la administración de justicia en el Ecuador frente a esta nueva realidad judicial que atraviesa no solo el país sino el resto del mundo. (Corte Nacional de Justicia [CNJ], 2021) .

En este precepto, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, nos da a entender que las falencias y limitaciones del uso de estas audiencias se dan en la aplicación dentro de los procesos, es decir que es importante que en cuanto a la controversia que generan las audiencias telemáticas desde el periodo de pandemia hasta la actualidad se han venido desarrollando también con anterioridad en casos específicos. Al tener estos limitantes y los problemas que genera este tipo de audiencia en algunos procesos, han provocado la vulneración de estas garantías constitucionales, siendo imperativo el estudio jurídico y doctrinal de cada uno de estos principios que deben aplicarse en el debido proceso de la audiencia telemática.

Partiendo desde que los sistemas de justicia no se orientan solamente a juzgar a quien se lo acusa de ser un posible culpable, sino también de realizar un análisis y profundizar en la

problemática, cuyo objeto tiene el de evidenciar la verdad de los hechos, de manera imparcial, entonces su premisa principal es la de poder asumir que se deben brindar garantías procesales, de las que podrán gozar todas las partes procesales tanto las acusadas, como la parte acusatoria, dentro del marco de un proceso justo. (Benavides, 2017).

En consecuencia, del análisis de este planteamiento de cuál es el alcance y posible afectación, esta puede afectar al debido proceso, de donde se desprende el estudio y el objetivo de la presente investigación: Analizar la posible vulneración de los principios procesales en el desarrollo de las audiencias telemáticas, mediante el análisis bibliográfico y consulta de fuentes de jurisprudencia y doctrina existentes.

Metodología

De acuerdo con el estudio realizado en el presente trabajo de investigación académica, la metodología desarrollada es de carácter no experimental, *“que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos”* (Hernández, et al, 2014).

Su enfoque es cualitativo, se realizó un conjunto de procesos que sirvieron para la recolección y análisis de datos y se elaboró un diseño documental – bibliográfico, debido a la información que se recolectó de los datos extraídos de los diferentes textos en libros, artículos, revistas y sitios web, aplicando una metodología descriptiva que permitió el análisis de cada una de las variables que enmarcan al principio de intermediación y la aplicación de las audiencias telemáticas.

“La investigación cualitativa está basada en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, que aborda problemáticas históricas y culturalmente del hombre, cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión” (Villabella, 2020).

El método empleado en la presente investigación se aplicó en cuanto al análisis y la hermenéutica respecto a la implementación de las audiencias telemáticas y tomó como referente el principio de inmediatez y su relación con el principio de proporcionalidad y los subprincipios de idoneidad y necesidad en lo que se refiere a esta implementación.

Análisis – síntesis

El método analítico nos permite observar y comprender cada una de las partes de un fenómeno y poder analizar cada uno de sus componentes. En cuanto al sintético, nos permite identificar los aspectos más importantes en una observación o investigación (para el caso de la bibliográfica). Es así como la unión de ambos nos permite interactuar con el análisis y su descomposición. *“Es el método que posibilita descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de integrar estos y destacar el sistema de relaciones existente entre las partes y el todo”* (Villabella, 2020).

Este método permitió realizar un estudio pormenorizado de los datos más relevantes y ejecutar un análisis profundo sobre la teoría planteada y poder defenderla, cuya finalidad es la de poder evaluar y determinar el grado de su veracidad. Se estudiaron más detalladamente todos los elementos que la componen, ya que al dividir o separar un todo, se nos revelan características particulares a través de un análisis más específico.

Inductivo – deductivo

La inducción y deducción son procesos lógicos propios de las ciencias jurídicas en donde las investigaciones son cualitativas y nos permiten construir y comparar teoremas con resultados que arrojan otras investigaciones anteriormente realizadas, en una dinámica de volver generales los resultados particulares o viceversa, relacionando el conocimiento particular dentro de un contexto más amplio.

Se desarrolló este método mediante el estudio de los diferentes principios que deben prevalecer en el debido proceso en la ejecución de las audiencias telemáticas, tales como:

inmediación, publicidad y motivación, que han sido reconocidos no solo por la Constitución ecuatoriana vigente a la fecha de esta investigación, sino además establecidos en instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, estos a su vez plasmados en normas y en el Código Orgánico General de Procesos-COGEP (2015).

CAPÍTULO I

1.1 Fundamentos Teóricos y Dogmáticos

1.1.1 Antecedentes: histórico –Jurídico

El 11 de mayo de 2020 el Consejo de la Judicatura mediante Resolución 045- 2020 de decidió: “*Restablecer parcialmente las actividades jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y en las Cortes provinciales e implementar la ventanilla virtual*”. El 18 de mayo de 2020, la Corte Nacional de Justicia emitió el Protocolo para la realización de audiencias virtuales en la Corte Nacional de Justicia.

Es imperativo tener un acercamiento tanto doctrinal y normativo respecto al principio de inmediación y las audiencias telemáticas que permitan formar un criterio personal post pandemia COVID-19, respecto a estas dos variables se desarrolla la investigación con el fin de establecer la veracidad de la problemática planteada.

Con base a lo mencionado estas dos variables nos permiten establecer la importancia de la aplicación del principio de inmediación como parte del sistema oral bajo el cumplimiento del debido proceso y la forma de implementación de las audiencias telemáticas y en los procesos que estas se aplican, que permiten dar respuestas a los objetivos planteados.

En julio 03 del 2020 mediante Resolución 074-2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve implementar a la mayoría de los procesos la modalidad de audiencias telemáticas a nivel nacional durante la vigencia de la emergencia sanitaria; dicha resolución, en su artículo 2 sustituye el artículo 11 de la resolución 057-2020, por el siguiente texto:

Realización de audiencias. - Las y los jueces podrán priorizar la realización de videoaudiencias en las circunscripciones territoriales donde se cuente con la factibilidad técnica y tecnológica que permita su ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 del Código Orgánico General de Procesos garantizando el cumplimiento de los principios procesales.

Para la práctica de las audiencias presenciales se observarán los protocolos de bioseguridad emitidos por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y por la Corte Nacional de Justicia, respectivamente. Asimismo, en la práctica de las videoaudiencias, se observarán los protocolos emitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura. (Resolución 074-2020, 2020).

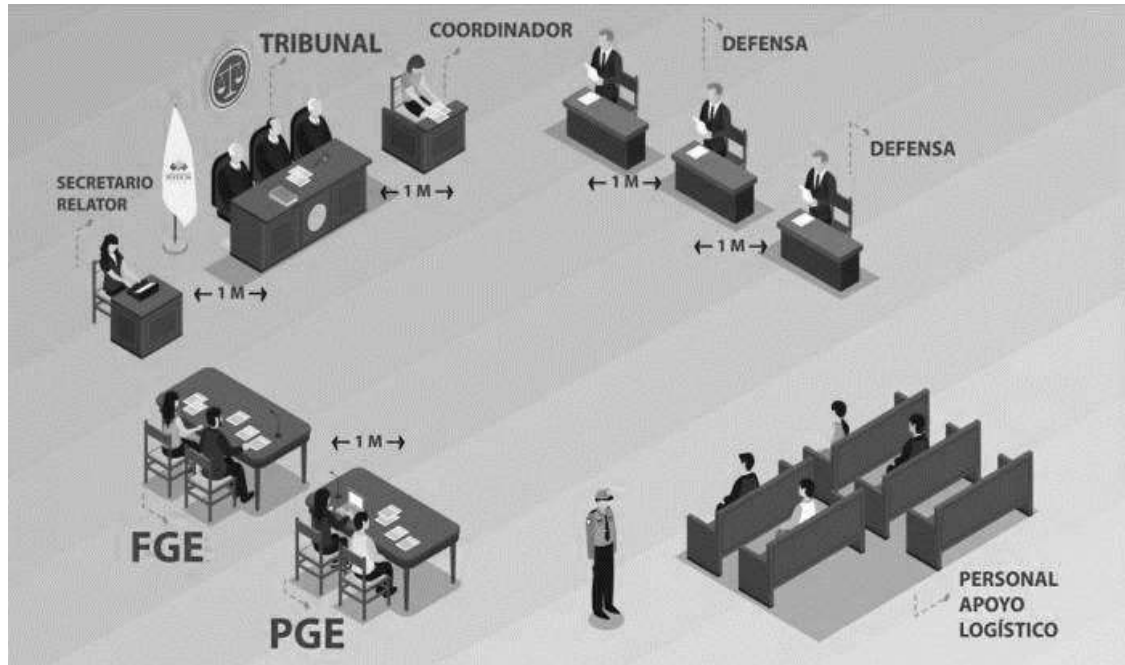
El artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos, en adelante COGEP, establece que: *“la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollaran bajo el sistema oral; y que las audiencias podrán realizarse por video conferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología cuando la comparecencia personal no sea posible”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

En las Constituciones ecuatorianas de 1998 y 2008, se implementó el sistema oral en la normativa procesal ecuatoriana, aunque en las Cartas Fundamentales de 1945, 1967, 1979, ya se venía indicando que las leyes procesales *“adoptarán en lo posible el sistema oral”*, sin embargo, no fue hasta la promulgación y entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos el 22 de mayo del 2016, mientras que en otras materias la oralidad entró se vino aplicando desde el año 2001 en materias constitucional, electoral y penal.

El órgano de administración de la función judicial aún no ha podido reglamentar la audiencia telemática, en tanto, la Corte Nacional de Justicia, en la actualidad, emitió un protocolo para la realización de audiencias telemáticas; sin embargo, surgen muchas interrogantes sobre la correcta aplicación de los principios procesales que giran principalmente en torno al principio de inmediación, como el de contradicción y otros más que se incluyen dentro del desarrollo de estas audiencias, tomando como base que: *“La decisión del juez es sustentando en la cantidad de datos que este pueda obtener del equipo parcial y que pueda constatar de forma presencial, parte del a evidencia y testimonios”* (Corbetta, 2020).

Figura 1:

Protocolo regula asistencia a las audiencias durante la emergencia



Fuente: (Corte Nacional de Justicia [CNJ], 2021)

CAPÍTULO II

2.1 Vulneración del debido proceso en relación a las audiencias telemáticas

En concordancia con lo expuesto, que hace referencia a la vulneración del debido proceso y la tutela judicial efectiva en la aplicación de las audiencias telemáticas, derechos reconocidos y protegidos por la Constitución ecuatoriana actual y, a su vez, promulga la aplicación de garantías y principios vinculantes a los procesos judiciales, el debido proceso debe cumplir con aristas tales como las garantías formales y de fondo, encargadas de amparar a las partes dentro del procedimiento. En tanto que, la tutela judicial efectiva configura la garantía que tienen derecho las partes dentro de un proceso por parte de los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables, transparentes y equitativos.

En la Constitución se encuentran consagrados estos derechos y garantías importantes relacionados con el proceso judicial, no solo en materia civil, de lo que se detalla lo siguiente:

El artículo 11 constitucional numeral 9 establece los principios rectores bajo el ejercicio de los derechos, la progresividad de estos (numeral 8), la responsabilidad que recae sobre el Estado como ente administrador, en caso de que exista una equivocada aplicación y administración de justicia, la inobservancia y aplicación de la tutela judicial efectiva y violación a reglas del debido proceso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Las audiencias telemáticas se ven justificadas por la celeridad que pueden desarrollarse en los procesos judiciales en menor tiempo posible, asimismo se debe garantizar también la comparecencia de los sujetos procesales.

Existen variables externas que deben considerarse en el tipo de proceso que desea realizarse puesto que no existe un control exacto y es algunas ocasiones estos podrán afectar la realización correcta de las audiencias telemáticas, entre estas variables podemos mencionar:

Tabla 1

Variables Externas de Audiencias telemáticas fallidas

-
- Conexión deficiente al internet desde los lugares de conexión de las partes
 - Equipamiento a utilizar en buen estado (PC, laptop, teléfono celular/móvil
 - Cortes de energía eléctrica en el sector de las partes o Institución Judicial
 - Posibles desconexiones voluntarias o involuntarias de las partes.
-

Fuente: Los autores

Las posturas de quienes indican que las audiencias telemáticas afectan el debido proceso, al no garantizar el principio de inmediación, resulta el proceso como incompleto, por cuanto no especifican las situaciones en las que se considera “imposible” que se lleve a cabo la audiencia presencial. A su vez, también se antepone una postura clara que hace referencia a que los mecanismos que existen en la actualidad, que se ejecutan dentro de la audiencia telemática, todavía pueden estar más próximos a una audiencia presencial, siendo como únicas limitantes en este sentido, solo de tipo técnico y tecnológico. En efecto, el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ señala:

Que todo proceso judicial será promovido por la parte legitimada y en todo momento se han de activar los principios dispositivo, de inmediación y concentración. El artículo citado señala, además, que los procesos son sustanciados con la intervención directa de las juezas y jueces que tengan conocimiento de la causa. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

A nivel internacional, en relación con los derechos humanos, en forma reiterada se ha manifestado:

En todo proceso es necesario observar todas las formalidades que estén encaminadas a proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho. Por tanto, cumplirían todas las condiciones, para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015).

En suma, el fin que persigue el debido proceso es el derecho fundamental de acceso a una justicia integral, que sea dada bajo todos los preceptos legales, bajo el cumplimiento de las garantías y principios, ya que el Estado cuenta con un sistema de administración de justicia que actúe con eficacia, celeridad y sea garantista en el trascurso del proceso judicial.

Es así, como en todas las etapas procesales, otorgándoles un rol protagónico que ejercen los diversos principios constitucionales que deben regirse en una audiencia, se da apertura a ambas partes a debatir las conclusiones de las mismas existiendo una contra posición de ideas.

Los derechos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales como garantía del principio de presunción de inocencia, el derecho a ser oído fundado en las pruebas y su contradicción, observando que no debe existir restricciones en aplicación correcta del principio de contradicción. (Zabaleta, 2017).

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos no ha tenido ningún pronunciamiento en relación a la aplicación de las audiencias virtuales, sin embargo, dentro de las recomendaciones generales al respecto, ha efectuado un hincapié en el cumplimiento del debido proceso sin que existan vulneraciones, que garanticen los principios de publicidad, intermediación y oralidad.

“Se demanda que por parte del órgano jurisdiccional se dé inmediatez y eficacia frente a una posible violación a los derechos, que persigue la reparación de derechos y prevenir una futura violación en una instancia judicial y ocasionen daños irreparables” (Cortés , 2021).

En efecto, el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ (2009), señala que deberá ser promovido el proceso judicial por la parte legitimada y en todo momento se aplicaran los principios dispositivos, de intermediación y concentración. Este artículo señala, además,

que esto deberá sustanciarse con la intervención directa de las juezas y jueces con conocimiento de causa.

El principio de inmediación en relación con la oralidad, el juez o jueces del tribunal encargado de tendrá que valorar la prueba de forma directa en el transcurso de la audiencia, antes de motivar y dictar sentencia, lo que constituye únicamente que el juez debe tener relación directa con las partes, para una correcta producción de las pruebas con la intención de poder inspeccionar personalmente y en caso de dudas, pedir aclaración a los testigos o a las partes, seguido por la observación, que demuestre ser válida, personal y directa para que pueda ser calificado como material probatorio en el juicio.

Esta relación directa del juez con las partes procesales, se da bajo el principio de inmediación a través de un sistema oral, permitiendo la comunicación directa con el juez de una manera directa y efectiva para hacer valer sus derechos. Así mismo, bajo este principio, el juez entra en contacto directo con los hechos puestos a su conocimiento y poder sintetizar un mejor criterio al momento de motivar y juzgar.

Por tanto, los principios de inmediación y oralidad procesal se complementan entre sí, pues tal como lo comenta Gallegos (2019), el principio de inmediación en el sistema procesal oral *“...implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia”* (p.120).

El principio de inmediación en el sistema procesal oral radica específicamente entre la interacción del juez con la recepción de la prueba, en donde participan las partes, testigos y peritos, para tener de primera mano la información de calidad durante la audiencia. Queda claro que este principio funciona mediante el sistema oral, en concordancia con otros principios bajo el cumplimiento que se encuentra en la normativa nacional e internacional.

La inmediación es un principio general en el proceso, pero adquiere mayor relevancia en la práctica de la prueba. En otras palabras, *“la valoración de la prueba debe conducir a una “certeza razonada, objetiva y objetivada en la adecuada fundamentación del fallo”* (Klett, 2014).

El inciso cuarto del artículo 159 del COGEP, establece que:

La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

2.2 Análisis normativo de las audiencias telemáticas en Ecuador

Las audiencias telemáticas en situación de emergencia no cumplen con las excepciones contempladas en el COGEP (Art. 167), en el que se especifica que:

Se contemplará para casos en los que se requiere la declaración de testigos en el extranjero de donde se comprende que, tras esta emergencia, queda evidenciada la necesidad de modificar la normativa vigente en función de contemplar de forma más específica, tanto procesos como situaciones emergentes. (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015).

Este carácter excepcional, accesorio y/o complementario de las audiencias telemáticas se aprecia en la normativa prevista en el COGEP, cuando hace mención al uso de los medios electrónicos en el marco de un proceso. El artículo 116 expresa en referencia a las actuaciones procesales que pueden “...realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

En el ámbito civil, esta ventana en cuanto al uso de audiencias telemáticas, también, está abierta de forma excepcional, tal como se refleja de la previsión del artículo 86 del COGEP, al establecer que las partes que intervienen en el proceso tienen la obligación de comparecer en forma personal, pero con excepción en los siguientes casos:

“3. Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Igualmente, las audiencias se realizan por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, si la comparecencia personal no sea posible, conforme lo dispone el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos (2015). Lo comentado puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Figura 2:

Diagrama de flujo del desarrollo de una audiencia virtual



Fuente: (Corte Nacional de Justicia [CNJ], 2021)

Así mismo, se demuestra que la oralidad se configura para las partes procesales como ventaja, puesto que este al principio les permite ser escuchados directamente por el juez, haciéndose escuchar a viva voz ante el juzgador mediante la producción de pruebas, es decir, que existe una mejor exposición de la versión de los hechos que se podrán manifestar por la controversia, lo que le permite al juez juzgar abordar una mejor precepción de estas y por ende una decisión asertiva. Por lo tanto, se evidencia la importancia de la aplicación de estos principios procesales para la ejecución de los procesos, precautelando los derechos y garantías que ofrecen este sistema judicial.

La implementación de las audiencias telemáticas en su aplicación y práctica no deben limitar u obstaculizar los principios procesales que la rigen, tales como los de publicidad (a excepción de los casos que establece la ley), oralidad, intimidad, contradicción e inmediación; que al no aplicarse tendría repercusiones directas con los actos de todas y cada una de las partes. (Gutiérrez, 2019).

Así, las audiencias representan el debate judicial y es considerada como la oportunidad procesal en las que las partes expongan sus posturas, bajo normas de diálogo, debate y discurso. Dichos argumentos busquen persuadir las razones jurídicas y fácticas en el juicio donde se demostrarán la veracidad de las pruebas, para que el juez tome una decisión conforme con el Derecho. De allí nace la importancia el interactuar con el juzgador y la correcta aplicación de tal principio en el proceso judicial.

2.2.1 Análisis normativo del principio de inmediación en la aplicación de las audiencias telemáticas.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la oralidad procesal como el sistema mediante, el cual, se sustancian los procesos judiciales, en todas sus materias e instancias, así lo establece en su artículo 168, numeral 6: *“La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se lleva a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”* (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Como ya se mencionó, la Constitución (2008), hace referencia al principio de inmediación en el artículo 75. Al respecto se menciona que el acceso gratuito a la justicia y el derecho a la tutela judicial están sujetas a los principios de inmediación y celeridad.

Refiriéndose al principio de inmediación, la Corte Constitucional para el período de transición, en relación al caso No. 0986-11-EP afirma que:

La sujeción al principio de inmediación y celeridad no es otra cosa que la presencia del juzgador en las diligencias procesales, esto es, está encaminado a la relación directa con los litigantes, a la apreciación inmediata de las pruebas llevadas al proceso, está ligado con la oralidad del procedimiento, y para el caso que se practiquen las confesiones, declaraciones testimoniales, alegatos, peritajes entre otras sin la presencia del juzgador carezcan de eficacia jurídica. (Sentencia N.º 103-12-SEP-CC, 2012).

También, hace referencia al principio de inmediación el artículo 169 de la Constitución (2008), en él se señala que:

El sistema procesal constituye el medio para la consecución de la justicia. En razón de ello, a través de las normas procesales se consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hacen efectivas las garantías del debido proceso. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

En efecto, el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) señala que, *“todo proceso judicial será promovido por la parte legitimada y en todo momento se han de activar los principios dispositivo, de inmediación y concentración”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). El artículo citado señala, además, que los procesos son sustanciados con la intervención directa de las juezas y jueces que tengan conocimiento de la causa.

Esta relación directa del juez con las partes procesales, gracias al principio de inmediación, cuenta con un sistema oral, permite que las partes procesales se comuniquen con el juez de una manera directa y efectiva para hacer valer sus derechos. Así mismo, bajo este principio, el juez

entra en contacto directo con los hechos puestos a su conocimiento y con ello tiene todos los elementos para tener un mejor criterio al momento de juzgar.

Con la ley propia del ámbito digital que se publicó en el Registro Oficial, el día 07 de febrero de 2023, se busca mediante la modernización, el desarrollo de las audiencias mediante videoconferencia y manifiesta que: *“La o el juzgador está obligado a justificar de manera motivada la negativa de la comparecencia telemática”* (Ley Órganica de Transformación Digital y Audiovisual, 2023).

Podemos determinar que las audiencias telemáticas también se podrán aplicar con el principio de oralidad y llevar a cabo mediante videoconferencia como medio telemático, con lo que le dan potestad y razón del juez en aceptar o negar esta petición de audiencia, siempre y cuando este justifique que es necesario la comparecencia a la audiencia de manera personal.

Sin embargo, es contradictorio con la reproducción de los documentos en audiencia respectiva que tienen que ser exhibidos y leídos en su parte pertinente y los documentos electrónicos deben de ser exhibidos con ayuda de la tecnología que sea la más idónea, una vez más puntualiza que debería justificarse en sentido contrario que pueda argumentarse y solicitarse las audiencias telemáticas en los casos que no afecten la producción de la prueba y los objetos que serán exhibidos en audiencia.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico General de Procesos

3.1 Exposición de Motivos

Este trabajo investigativo pretende evidenciar cómo la falta de regulación de la normativa acerca de las audiencias telemáticas en el Ecuador, pueden originarse vulneraciones al debido proceso, puesto que al juzgador al no tener contacto directo con las partes, pueda dar como resultado una percepción sesgada y no tan clara al juez en cuanto a la información que pueda proporcionarle alguna de las partes, testigos o peritos en una audiencia de este tipo, que servirán en la reproducción de la prueba y estos no puedan aportar elementos importantes y concebir un sano juicio al momento de resolver para el Juez, por lo que planteamos una solución al problema que surge en la comparecencia en audiencias telemáticas.

El reconocimiento constitucional sobre el desarrollo óptimo de las audiencias gira en torno al debido proceso estipulado en el artículo 76 constitucional, concretamente en lo referido al derecho a la defensa (numeral 7), que enmarca el derecho a ser oído, la publicidad de los procesos, la presentación verbal de los alegatos y argumentos, entre otros, que solo se podrán materializar en una audiencia con modalidad presencial.

El COGEP también reconoce a estas audiencias en ya comentado artículo 4:

La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollan mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias se realizan por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

En el artículo 86 del COGEP se establece que las partes que intervienen en el proceso tienen la obligación de comparecer en forma personal, pero con excepción en los siguientes casos:

“3. Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

El Código Orgánico de la Función Judicial, prohíbe la celebración de audiencias privadas o fuera de las etapas procesales entre el juzgador y las partes o sus defensores, ello en atención al derecho a la defensa y a la réplica, salvo que se le notifique a la otra parte (artículo 9). La presencia del juzgador es fundamental en las audiencias, hasta el extremo que en caso de no comparecencia a una audiencia -excepto por caso fortuito o fuerza mayor- se le destituye el cargo (artículo 109). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

En la presente tabla se sintetiza quienes intervienen en una audiencia conforme con la normativa vigente:

Tabla 2:

Sujetos procesales y demás intervinientes

-
- Jueza, juez o tribunal
 - Secretario/a
 - Actora o actor
 - Demandada o demandado
 - Defensoría Pública y/o abogado defensor
 - Terceros u otros intervinientes
 - Personal de apoyo logístico y tecnológico
 - Público en general, en aplicación del principio de publicidad.
-

Fuente: Autores

En tal sentido, no existe una regulación específica referente a los casos civiles en los cuales intervienen una gran cantidad de personas cuyo fin es de proceder a la celebración de las audiencias

telemáticas, sin que en este se vea afectado el principio de inmediación, puesto que existe una regulación del juzgador respectivo para su instalación.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS
EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, prescribe que es el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Artículo 11 numeral 9 inciso cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008 establece que, el “retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso;

Que, el del Artículo 11 numeral 4 de la Constitución, establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República instituye el derecho a la seguridad jurídica el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y sobre la presencia de normas jurídicas previstas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 169 de la Constitución de la República señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

LIBRO II

ACTIVIDAD PROCESAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO V

AUDIENCIA

Art. 86.- Comparecencia a las audiencias. Las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias:

1. Que concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir.
2. Que concurra procurador común o delegado con la acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública.
3. Cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología.

Artículo 1. – Agréguese a continuación del artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos, lo siguiente:

Las audiencias telemáticas se reglamentarán bajos los principios procesales de oralidad, publicidad, contradicción, intermediación, celeridad y oportunidad, como también todos aquellos que fueren relevantes para el correcto desenvolvimiento del proceso. Procedimientos donde las audiencias telemáticas serán admitidas cuando se haya constatado que no se requieren difíciles medios probatorios; situaciones en las que se podría tener en cuenta que no se encuentra vulneración al principio de intermediación, mientras las partes procesales no lo manifiesten así.

A consideración del juzgador la instalación de las audiencias telemáticas será aplicable siempre que sea necesario, y no se pudiera garantizar la comparecía de las partes por las vías ordinarias. De la misma manera se priorizará, una vez establecida la audiencia telemática, que todos los medios que tuvieren relación como el expediente, documentos, pruebas, entre otros, se enfocarán en aplicarlos por medios telemáticos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Los resultados investigativos que giran en torno a la investigación, han ido ganando terreno e importancia a raíz de la emergencia sanitaria que en su momento se justificó el uso de audiencias telemáticas, con el fin de salvaguardar vidas en época e pandemia, no se ha venido ejecutando estrictamente bajo el cumplimiento de la normativa Constitucional vigente y en el Código Orgánico General de Procesos COGEP); la investigación muestra factores vulnerables, que se durante la audiencia y las inconsistencias que originan sus prácticas dentro del ejercicio judicial, justificadas por la emergencia sanitaria, y las garantías contempladas en la Constitución ecuatoriana sobre los procesos, a la fecha.

La inmediación se consolida dentro del proceso, como un principio fundamental dentro del transcurso del juicio. Al no comparecer de manera presencial las partes procesales, testigos y funcionarios judiciales en el proceso, esta afecta menor o mayormente la percepción de sus testimonios y reduciendo en gran medida la relación entre el juez y la prueba, reduciendo la capacidad de juzgamiento por falta de esta. (Gallegos, 2019). Por otro lado, afecta también a las partes procesales en tanto que reduce su capacidad de defensa, puesto que no se podrán ejecutar todas las garantías procesales y la aplicación al principio de contradicción.

El ente administrador de la función judicial no reglamenta en la actualidad la audiencia telemática, más bien, *“la Corte Nacional de Justicia emitió un protocolo para la realización de audiencias telemáticas; no obstante, estos no tratan asuntos que afectan directamente los principios procesales que giran en torno al principio de inocencia, inmediación y contradicción”* (Orellana, 2023).

Discusión

En medida de lo posible, los resultados de la investigación se limitan a las condiciones tecnológicas, la aplicación y la reproducción de la prueba. Si bien, es cierto la tecnología ha logrado la ejecución de las audiencias telemáticas -formato que técnicamente sería imposible en otros tiempos- sin embargo, esta se encuentra limitada en algunos aspectos dentro del campo judicial por el incumplimiento de ciertos preceptos como el principio de inmediación, en este sentido no se descarta que esta tecnología no sirva en todos los casos, que en las sesiones telemáticas brinde garantías a quienes utilicen estos formatos, cuyo objeto es la eficacia y celeridad dentro de los mismos.

Es fundamental precisar cuáles son las formas sujetas a este uso de tecnología y que su uso eleve la tecnificación, disminuyendo el porcentaje de falencias; sugiriendo que su uso pueda darse en etapas investigativas en el ejercicio de las audiencias telemáticas enfatizando el proceso investigativo, y dar un grado de mayor importancia la audiencia convencional. (Palacio, 2019).

El principio de inmediación como parte del sistema procesal oral y por ende de la actividad probatoria, constituye una figura institucional y fundamental, en virtud del cual el juez como director de audiencia, debe ser quien mantiene el contacto directo con los partícipes del proceso, el COGEP no lo prevé de manera expresa. *“No obstante, en atención al modelo hiper concentrado observado por la normativa ecuatoriana, que establece la obligatoriedad de resolver el caso en la misma comparecencia – art 93-, se aseguraría la observancia de este principio”* (Mejía, 2018).

Es necesario abordar y estudiar la complejidad de los casos para garantizar la transparencia dentro del proceso que sirva para justificar el que no se dé una audiencia presencial. Es recomendable y es preciso entonces, que estas audiencias presenciales se den en calidad de prioritarias según su complejidad y existan directrices claras y que se encuentren tipificadas para que orienten la decisión de solicitar una audiencia telemática y que, por la complejidad, exigencias y características, estas sean de carácter obligatorio en modalidad presencial.

Otra de las garantías que no se pueden establecer en audiencias telemáticas es que quienes intervienen por parte de las partes procesales no se puede asegurar que estas no estén siendo guiados por terceras personas y que, según intereses o ubicación, se den estos acontecimientos. Esto evidentemente no genera una garantía que se dé el debido proceso, dando apretura a que no se pueda aplicar correctamente el principio de inmediación.

Se puede evidenciar que se requiere de un mayor esfuerzo en el diseño estructural que sirva para aplicar las audiencias telemáticas en casos específicos o en etapas procesales que no se vea afectado ningún principio procesal, en vías a garantizarlos y que tienen relación directa con los procesos orales en la modalidad presencial. Aún se debe trabajar en la automatización y sistematización dentro del área judicial, tales como las ventanillas y específicamente los medios de ingreso, clasificación, publicación y reproducción de la prueba.

CONCLUSIONES

- Se ha determinado que en las audiencias telemáticas existen problemas que se desprenden del uso de su misma tecnología, en los que se presentan en la conexión o la calidad de esta, retrasos de alguna de las partes ocasionados por mal manejo de sus equipos o que estos no se encuentren en óptimas condiciones, ya sea por el propio sistema de justicia o una de sus partes, que incurriría en una vulneración de los principios previamente expuestos. Cabe la interrogante ¿Se garantiza la aplicación del principio de inmediación si no se tiene una correcta intervención con el Juez?, ¿Cómo se garantiza el principio de celeridad si a causa de los equipos no es posible la conexión a tiempo?, ¿Existe una correcta ejecución del principio de oportunidad si alguna de las partes no logra expresar su objeción a causa de falla del sistema?
- Las audiencias telemáticas, en las condiciones óptimas, podrían beneficiar al sistema judicial, en diferentes instancias de los procesos judiciales. En este sentido, no se puede negar el aporte que podría hacer uso el ente judicial en los casos que no requiera mayor tiempo o que de alguna manera llegué a afectar algún principio o garantía en el desarrollo de la audiencia; sin embargo, su inserción efectiva no solo basta con algunas regularizaciones que contempla el protocolo, sino que exista con la finalidad de evitar que afecten derechos fundamentales contemplados en la Constitución.
- Con lo que podemos concluir que los jueces como autoridad competente deben apegarse a la normativa constitucional y demás leyes, velando en las instalaciones de sus audiencias el respeto de los derechos y garantías referentes al debido proceso. Se hace evidente que existe en la mayoría de los casos en los que se acojan a esta modalidad virtual, la posibilidad de que se vulnere el principio de inmediación referente a la reproducción de la prueba bajo el cumplimiento de las garantías elementales del debido proceso y de la transparencia de los procesos.

RECOMENDACIONES

Dentro de las principales recomendaciones se establecen las siguientes:

Se recomienda reestructurar el sistema judicial, para que pueda estar preparado frente a la evolución tecnológica que se está dando en la aplicación de las audiencias telemáticas. El Consejo de la Judicatura debe ajustarse a mecanismos específicos en los que solo se utilice estos avances tecnológicos en los casos que se logre garantizar los principios procesales y los derechos de las partes y su protección en todos los ámbitos de atención y aplicación de la ley.

Se recomienda que, ante la implementación de audiencias telemáticas, el Consejo de la Judicatura deberá de capacitar a sus funcionarios de manera constante en la utilización de tecnologías para la ejecución de estas audiencias y a su vez que solo sean admitidos los casos en esta modalidad, después de un proceso de selección de acuerdo con su grado de complejidad, solo será aplicable para casos más sencillos y de más fácil resolución, donde el juez podrá indicar directrices de fácil ejecución para la instalación de las audiencias telemáticas.

Finalmente, se recomienda que exista una regulación más específica para determinar cuáles son los casos que pueden acceder a las audiencias telemáticas, según su nivel de complejidad sin que afecte al debido proceso, de tal manera que se logre una correcta codificación sobre la materia y, por consiguiente, se brinde la garantía de seguridad electrónica para que exista una integridad en el desarrollo de los procesos en línea y así evitar fraudes o posibles suplantaciones, por lo que resulta primordial modificar la normativa vigente para acceder a una vía alterna a las audiencias presenciales bajo el cumplimiento de todos los preceptos legales.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial. No. 449.

Asamblea Nacional de Ecuador. (2023, 7 de febrero). *Ley Órgánica de Transformación Digital y Audiovisual*. Quito: Registro Oficial - Tercer Suplemento N° 245.
<https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/7e52b3d7-0ba5-4c58-a474-00e19fcbe127.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 9 de marzo). *Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]*. Quito: Registro Oficial No. 544..

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 22 de mayo). *Código Orgánico General de Procesos [COGEP]*. Quito: Registro Oficial No. 506.

Benavides, M. (2017, 19 de septiembre). *Garantía del debido proceso*. derechoecuador.com:
<https://derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso/>

Corbetta, C. (2020). *Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos*. Universidad César Vallejo, Lima.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64147>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2015). *Corte Interamericana de Derechos Humanos Informe Anual 2015*. San José: CR. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/>

docs/spa/spa_2015.pdf

Corte Nacional de Justicia [CNJ]. (2021). *Protocolo de audiencias virtuales en la CNJ*. Quito: Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf

Cortés , S. (2021). Pruebas y tecnología: la videoconferencia y su utilización en tiempos de la COVID-19. *Tesis de Grado*. Universidad Pontificia Comillas, Madrid. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/49147>

El Pleno del Consejo de la Judicatura. (2020). *Resolución 074-2020*. Quito: Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/074-2020.pdf>

Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 120-131. <http://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/index>

Gutiérrez, A. (enero - junio de 2019). El uso de la videoconferencia en el Proceso Penal. *R.E.D.S.*, 28 - 41. <file:///D:/RicZea/Desktop/Dialnet-ElUsoDeLaVideoconferenciaEnElProcesoPenal-7219559.pdf>

Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Juárez: McGRAW - Hill Interamericana de México, S.A.

Klett, S. (2014). *Proceso Ordinario en el Código General del Proceso* (Vol. II). Montevideo:

Fundación de Cultura Universitaria.

Mejía, A. (2018). *La oralidad y los principios del procedimiento*. Quito: Ecuador.

Orellana, F. (2023). Principio de contradicción en audiencias. *YACHANA Revista Científica*, 42-56. <http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/852/628>

Palacio, D. (2019). Las videoconferencias en Audiencias de Juicio Penal Derecho a la Defensa y Principio de Inmediación. *Tesis de Grado*. Universidad Central del Ecuador. <https://bit.ly/3VOr2L0>

Ramirez, C. (2017). *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*. Quito: Corte Nacional de Justicia. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf

Sentencia N.º 103-12-SEP-CC, Caso No. 0986-11-EP (Corte Constitucional de Ecuador 03 de abril de 2012). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/44d90796-3a05-4ff9-933c-6d6555d61009/0986-11-EP.pdf>.

Villabella, C. (2020). *Los Métodos en la Investigación Jurídica y Algunas Precisiones*. Mexico D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Zabaleta, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria. *Revista CES Derecho*, 172-190. <https://doi.org/10.21615/cesder.8.1.9>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Lucas Mejía, Mariuxi Moncerrate** con C.C: # 1308267424, y Yo, **Jiménez Aguirre, Santiago Isaías**, con C.C: # 0919187112, autores del trabajo de titulación: **La Vulneración del debido proceso en las audiencias telemáticas previstas en el COGEP en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República Del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 7 días del mes de septiembre del año 2023.

LOS AUTORES



firmado electrónicamente por:
MARIUXI MONCERRATE
LUCAS MEJIA

f. _____
Nombre: **Lucas Mejía, Mariuxi Moncerrate**
C.C: **1308267424**



firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ISAIAS
JIMENEZ AGUIRRE

f. _____
Nombre: **Jiménez Aguirre, Santiago Isaías**
C.C: **0919187112**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Vulneración del debido proceso en las audiencias telemáticas previstas en el COGEP en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Lucas Mejía, Mariuxi Moncerrate y Jiménez Aguirre, Santiago Isaías		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Angela Paredes		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	7 de septiembre del 2023	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitución y Código Orgánico General de Procesos (COGEP)		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Audiencias telemáticas, debido proceso, vulneración de derechos, principios de intermediación		
RESUMEN:	<p>En el Ecuador, las audiencias telemáticas se han venido desarrollando mediante la utilización y aplicación de recursos digitales con la finalidad de dinamizar los procesos, desde hace varios años atrás, sin embargo, no es sino hasta la Pandemia COVID-19 que se convirtió en una alternativa con carácter obligatorio debido a la limitación de los aforos desde el 7 de mayo de 2020 mediante resolución N° 045-2020 del Consejo de la Judicatura; disposiciones justificadas en emergencia sanitaria que incurren en inconsistencias que afectan los principios constitucionales El trabajo tiene como objetivo general analizar la vulneración del debido proceso en las audiencias telemáticas y el cumplimiento del principio de intermediación en las audiencias telemáticas implementadas en el área civil. Con este precedente, la presente investigación abordó la temática expuesta desde un análisis bibliográfico de las fuentes existentes, tanto desde la jurisprudencia como del análisis doctrinario. Los resultados de la investigación evidenciaron que estas inconsistencias han sido objeto de debate desde años anteriores, existiendo concordancia con la violación de los principios de intermediación y de contrariedad. Las posibles soluciones se han sustentado en el análisis de la normativa, por un lado, en el enfoque de las inconsistencias del debido proceso en el COGEP y, por otro lado, en lo técnico que, concatenados, permitan una búsqueda de garantías que aproximen a la no vulneración del debido proceso en el desarrollo de las audiencias telemáticas en el Ecuador.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991207578 Mariuxi Lucas M. +593 997821862 Santiago Jiménez A	E-mail: lucasmariuxi@hotmail.com mariuxi.lucas@cu.ucsg.edu.ec santiago.jimenez01@cu.ucsg.edu.ec sjimenez@ecuadortaxcompany.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Alarcón Valencia, Gladys Adelaida Teléfono: +593 98 429 8026 E-mail: gladys.alarcon@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			